

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Por recibida nota sin número de referencia del 25/11/2019 suscrita por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional, en la cual brinda respuesta al requerimiento de información en los términos siguientes:

“...El número de procesos de inconstitucionalidad que se encontraban en trámite al 30 de septiembre 2019 eran **253** expedientes... (sic).

Considerando:

I. 1. El 11/11/2019, la ciudadana XXXXXXXX presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 770-2019, por medio de la cual requirió:

“...el número de procesos de inconstitucionalidad en trámite al 30 de septiembre de 2019.” (sic).

2. A las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del 13/09/2019, se pronunció resolución con referencia UAIP/770/RPrev/1966/2019(4), en la cual se previno a la ciudadana XXXXXXXX para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, remitiera una imagen de su firma junto a su nombre, a fin de ser agregada a la solicitud presentada.

3. En fecha 15/11/2019 a las once horas con cincuenta y nueve minutos, la ciudadana XXXXXXXXXXXX subsanó la mencionada prevención remitiendo por medio del correo electrónico de esta Unidad lo solicitado.

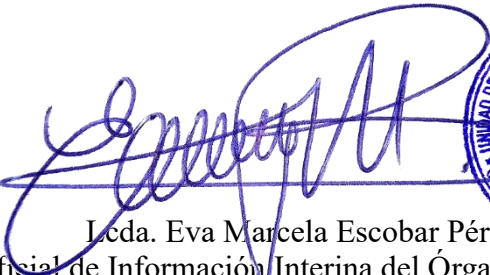

4. Por resolución con referencia UAIP/770/RAdm/1966/2019(4), del 18/11/2019, se admitió la solicitud de información la cual se requirió por medio de memorándum con referencia UAIP/770/2668/2019(4) del 18/11/2019, dirigido a la Secretaria de la Sala de lo Constitucional, recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que Secretaria de la Sala de lo Constitucional ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe

“garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entréguese al ciudadana XXXXXXXXXX, nota sin número de referencia del 25/11/2019 suscrita por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional.
2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.